



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07065-2006-PA/TC  
LIMA  
ISAAC JOSÉ MAGUIÑA SORIANO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de octubre de 2007

### VISTO

El pedido de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 22 de setiembre de 2006, presentado por don Isaac José Maguiña Soriano el 12 de octubre de 2007; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró infundada la demanda por haberse cumplido el plazo de duración del contrato de trabajo sujeto a modalidad estipulado en la última addenda del mismo, por lo que la extinción de la relación laboral se produjo conforme a las normas contenidas en el Decreto Supremo N.º 003-97-TR.
3. Que en el presente caso el demandante solicita que se declare la nulidad de la sentencia dado que en casos semejantes el Tribunal Constitucional ha decidido en un sentido diferente, acogiendo las demandas.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, porque resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión, sino impugnar la decisión que contiene, lo que infringe el artículo 121º CPConst.
5. Que sin perjuicio de lo anterior se debe resaltar el hecho, reseñado en el fundamento 2 de la sentencia, que el recurrente cobró beneficios sociales, aceptando la extinción de su vínculo laboral con la demandada, por lo que no corresponde solicitar reposición en el cargo como lo establece el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia (v.g. STC 0532-2001-AA/TC, STC 976-2001-AA/TC, RTC 1217-2007-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07065-2006-PA/TC  
LIMA  
ISAAC JOSÉ MAGUIÑA SORIANO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (r.)